
Guía de controles sobre el despliegue de redes de nueva generación que corresponden a las entidades locales andaluzas

(4ª Edición)



Índice

1. Introducción	4
1.1. Ámbito de aplicación	6
1.2. Diseño metodológico	6
1.3. Destinatarios y método de utilización	7
2. Infraestructuras de redes de acceso a servicios de banda ancha	10
2.1. Infraestructuras de redes cableadas	10
2.2. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso fijo	12
2.3. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso móvil.....	13
3. Escenarios generales de despliegue	14
3.1. Descripción general.....	14
3.2. El plan de despliegue	14
3.3. Despliegues en dominio público	15
3.4. Despliegues en propiedad privada	17
3.4.1 Despliegues en propiedad privada. Redes cableadas	18
Despliegues en edificaciones.....	18
Despliegue fuera de edificaciones	18
3.4.2 Despliegues en propiedad privada. Redes inalámbricas	19
Despliegue en edificaciones	19
Despliegue fuera de edificaciones	20
4. Escenarios especiales	21
4.1. Suelo rústico.....	21
4.2. Categorías de despliegue no sujetas a control urbanístico.....	23
4.2.1 SAWAPs (Artículo 49.10 LGTEL).....	23
4.2.2 Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica (Artículo 49.11 LGTEL)	24
4.3. Despliegue en espacios naturales protegidos	25
4.4. Despliegues en Patrimonio Histórico Artístico	27
4.4.1 Despliegue de instalaciones sujetas a licencia en BIC o su entorno	27
4.4.2 Despliegue de instalaciones sujetas a licencia en BCG.....	30
4.4.3 Despliegue de instalaciones sujetas a DR en BIC o su entorno o en BCG	31
5. Aspectos a tener en cuenta en el despliegue de redes	34
6. Normalización técnica en materia de infraestructuras de telecomunicaciones	36
7. Principales fuentes y referencias normativas	39
8. Índice de tablas.....	41
9. Índice de ilustraciones	41





Listado de acrónimos y abreviaturas

AAUS	Autorización Ambiental Unificada Simplificada
BIC	Bien de Interés Cultural
BOE	Boletín Oficial del Estado
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CA	Calificación Ambiental
CA-DR	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable
CECCEE	Directiva (UE) 2018/1972, de 11 de diciembre: Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas
DA	Disposición adicional
DR	Declaración responsable
DSL	Digital Subscriber Line
EELL	Entidades Locales
FTTH	Fiber To The Home
HFC	Hybrid Fiber Coaxial
ICT	Infraestructura Común de Telecomunicaciones, en los términos del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación
LBELA	Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LGICA	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
LGTEL	Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones
LISTA	Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía
LOE	Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
LPHA	Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
LTE	Long Term Evolution
RD	Real Decreto
RGISTA	Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
RITI	Recinto de Infraestructuras de Telecomunicaciones Inferior
RPFPHA	Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
SAWAPs	Small-Area Wireless Access Points (Puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas)
SETID	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
UMTS	Universal Mobile Telecommunications System
Wi-Fi	Wireless Fidelity
WiMAX	Worldwide Interoperability for Microwave Access



1. Introducción

Las competencias que afectan al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas están distribuidas en tres niveles según su ámbito territorial de competencias: el estatal, el autonómico y el local. Como consecuencia de ello, el régimen jurídico aplicable a dicho despliegue desde la perspectiva de las entidades locales, cuyo papel es imprescindible en esta materia, se caracteriza por su complejidad y en ocasiones por una aparente falta de coordinación y de coherencia entre algunas de las disposiciones que forman parte del marco jurídico aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la tendencia del ordenamiento jurídico se orienta claramente hacia el establecimiento de un régimen marcadamente flexible y ágil en la tramitación de los medios de intervención administrativa sobre el despliegue de redes de telecomunicaciones.

En la medida en que las redes de comunicaciones electrónicas están soportadas sobre infraestructuras físicas que se despliegan sobre el territorio, los municipios juegan un papel fundamental en esta materia. Dicho de otro modo, los municipios tienen atribuidas competencias específicas sobre materias que, no siendo las telecomunicaciones, están relacionadas con las mismas, como son el urbanismo, la gestión del dominio público de su titularidad o la protección del medio ambiente. A ellos corresponde la adopción de medidas dirigidas a preservar el entorno urbano y rural de una inadecuada saturación o desorden provocado por las infraestructuras de telecomunicaciones, o a evitar el menoscabo del patrimonio histórico y del medio ambiente que pueda producirse.

Por otro lado, a la vista de la demanda creciente por la ciudadanía de servicios avanzados de banda ancha, el crecimiento exponencial del tráfico que soportan las redes de telecomunicaciones y las nuevas tecnologías que servirán de soporte para la mejora y renovación de tales servicios en los próximos años, como las basadas en la tecnología 5G, las entidades locales deben estar preparadas para abordar un proceso de aprovechamiento intensivo de aquellas infraestructuras que puedan servir de soporte al despliegue de tales redes.

La Agencia Digital de Andalucía, tiene entre sus objetivos el de promover las condiciones que faciliten el despliegue ordenado, coordinado y eficiente de las redes de telecomunicaciones en el territorio andaluz. Entre las herramientas que la Agencia Digital de Andalucía ha puesto en marcha para el logro de este objetivo, se encuentra Consulta Teleco¹, la oficina de asesoramiento de telecomunicaciones para las administraciones locales andaluzas que, entre otras funciones, atiende las consultas que formulan los Ayuntamientos andaluces en materia de despliegue de redes. Para este mismo fin, se ha considerado recomendable que las EELL de Andalucía dispongan de medios que faciliten el acceso al régimen jurídico de aplicación de un modo coherente y sencillo, a fin de desarrollar adecuadamente las competencias que a ellas corresponden en relación con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

Esta guía pretende dar respuesta a dicha finalidad presentando el marco normativo aplicable al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de un modo integrado, es decir, teniendo en cuenta no solo el régimen establecido en la legislación dictada sobre la materia por la Administración General del Estado, titular de las competencias exclusivas en materia de telecomunicaciones, sino también las especialidades

¹ <https://www.consultateleco.es/inicio/>



propias del régimen aplicable al despliegue de redes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tanto la Junta de Andalucía como las administraciones locales están investidas de competencias que operan sobre el mismo objeto jurídico, las redes de telecomunicaciones, pero desde diferentes perspectivas a la que corresponde al Estado (el mencionado urbanismo, el medio ambiente o la tutela del patrimonio histórico).

El objetivo fundamental de esta guía es facilitar a los técnicos municipales **la identificación de los instrumentos de control** a los que debe quedar sujeto el despliegue de redes, teniendo en cuenta los posibles escenarios y variables que concurren en la práctica real y que se han identificado como los más relevantes entre las variadas casuísticas posibles. Además, se han incorporado una serie de **procedimientos asociados a situaciones particulares** que, por su naturaleza especial, pueden ser objeto de un interés específico por parte de los responsables municipales en el momento de abordar la tramitación de expedientes relativos a esta tipología de despliegue.

En lo que respecta a su estructura, la guía cuenta con cinco apartados. El primero de ellos, realiza una introducción que incluye consideraciones generales acerca del ámbito de aplicación de la guía y de su diseño metodológico, así como acerca de los destinatarios y el modo de utilizar esta guía.

En el segundo apartado se realiza una breve descripción de las infraestructuras que, con frecuencia, dan soporte a las redes de telecomunicaciones que se despliegan en el ámbito municipal y cuyo impacto en el territorio las hace relevantes, de manera que los técnicos municipales que carezcan de formación específica en esta disciplina puedan conocer los principales elementos físicos de los que constan las diversas tipologías de redes.

El tercer apartado se centra en los principales escenarios en los que el despliegue de redes puede producirse, sus particularidades y los instrumentos de control que proceden en cada caso particular teniendo en cuenta las características del despliegue. El régimen que se describe en este apartado es el correspondiente al despliegue de redes de telecomunicaciones en suelo urbano.

El apartado cuarto aborda el análisis de una serie de supuestos especiales que presentan diferencias en su tratamiento normativo, bien como consecuencia del tipo de suelo, o de espacio, en el que se realizan los despliegues (suelo rústico, espacios naturales protegidos o patrimonio histórico artístico), o bien por las particulares características que presenta la red o el tipo de actuación que se realiza sobre ella (puntos de acceso electrónico para pequeñas áreas o actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica).

Por último, en el apartado quinto se ponen de manifiesto una serie de aspectos relacionados con el despliegue de redes y la normativa que les resulta de aplicación, que por su novedad o relevancia merecen ser destacados. En anteriores ediciones de la Guía se incluía un apartado relativo al aprovechamiento de infraestructuras físicas que se suprime en esta nueva edición por razones de simplificación del contenido. En sustitución de dicho epígrafe se incluye uno nuevo relativo a la normalización técnica en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, en la que se enumeran las normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización (UNE) en materia de infraestructuras de telecomunicaciones.

Esta guía constituye una herramienta de apoyo. Se trata de un documento que pretende ser meramente orientativo y que estará sujeto a las adaptaciones que resulten necesarias en base a las circunstancias particulares que concurren en el supuesto concreto para el que se considere adecuado su uso o en la normativa que le resulte de aplicación.



El objeto de esta cuarta edición de la guía no es otro que plasmar las novedades introducidas en el marco normativo aplicable al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones que se han producido desde la publicación de la edición anterior. Entre dichas novedades podemos destacar las incorporadas en la nueva Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones (LGTEL), o las incluidas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), modificada por el Decreto Ley 3/2024, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Ahora bien, fruto del dinamismo y la continua evolución que caracterizan al sector de las telecomunicaciones, el contexto normativo que le resulta de aplicación es cambiante y probablemente en los próximos meses tendremos novedades que traerán consigo la necesidad de una nueva actualización de la presente guía.

1.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente guía incluye los aspectos relativos al **despliegue de redes públicas** de comunicaciones electrónicas que tienen impacto en la ordenación urbanística, el patrimonio histórico o medioambiental.

No son, en consecuencia, objeto de consideración en este documento los siguientes supuestos:

- Las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones y, en general, aquellas instalaciones que resulten necesarias para el despliegue de las redes en el interior de los edificios residenciales.
- Las instalaciones de radiocomunicación catalogadas de radioaficionados y las antenas receptoras de radiodifusión y televisión que, por no constituir redes públicas de comunicaciones electrónicas, no disfrutan de determinados privilegios de los que el ordenamiento dota a las redes públicas de cara a la ocupación del territorio, estando sujetas por tanto a un régimen jurídico especial.
- Las instalaciones de radiocomunicación para la seguridad nacional, defensa nacional, seguridad pública, seguridad vial y protección civil que, por estar relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales, se rigen por su normativa específica.
- Los instrumentos de control aplicables al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas que, por corresponderse con materias que son competencia exclusiva del Estado, exceden de la actividad propia de las EELL, tales como la administración y gestión del espectro radioeléctrico, los límites de exposición a emisiones radioeléctricas o el procedimiento de habilitación de puesta en servicio de estaciones radioeléctricas.

1.2. Diseño metodológico

El contenido de esta guía es el resultado de un ejercicio de análisis destinado a responder a las exigencias derivadas del marco jurídico estatal y autonómico aplicable al despliegue de redes en su conjunto. Como consecuencia de este análisis se han **identificado los principales escenarios** en los que tiene lugar el despliegue de redes y en los que concurren especialidades relativas al régimen aplicable.



Los escenarios que se han tomado como punto de partida, dadas las diferencias de régimen aplicables, son los despliegues que tienen lugar en emplazamientos o terrenos de **dominio público**, por un lado, y aquellos otros que se producen en espacios de **propiedad privada**. Dentro de cada uno de ellos el elemento fundamental que se ha incorporado para la diferenciación de los escenarios ha sido la tipología de la red (cableada o inalámbrica). De este modo los escenarios fundamentales en los que tiene lugar el despliegue de redes que se han considerado son los siguientes:

Escenarios fundamentales de trabajo
Despliegue en dominio público
Despliegue de redes cableadas en propiedad privada
Despliegue de redes inalámbricas en propiedad privada

Tabla 1. Escenarios fundamentales

Dentro de cada uno de estos escenarios, se han identificado en un segundo nivel una serie de ámbitos cuya descripción y diseño responde al objetivo de que puedan ser leídos y consultados de manera independiente, sin necesidad de abordar la lectura de la guía en su conjunto. De este modo las EELL, a la vista de un supuesto de hecho que tenga lugar en su ámbito territorial de competencias, podrán confrontar dicha situación con el ámbito de despliegue que le corresponda de esta guía y obtener así una recomendación sobre el instrumento de control a aplicar, la normativa aplicable y las cuestiones fundamentales a tener en cuenta en ese supuesto.

Esta guía, salvo que expresamente se indique de otro modo, establece el régimen aplicable a los despliegues que tengan lugar en el suelo urbano. Sin perjuicio de lo anterior, han merecido una consideración particular, como escenarios especiales, los despliegues que tienen lugar en suelo rústico, en espacios naturales protegidos y en lugares calificados como patrimonio histórico-artístico, así como la realización de simples actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica, o la implantación y explotación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, o por su nomenclatura en inglés “Small-Area Wireless Access Points” (SAWAPs). Estos supuestos, dado su peculiar régimen jurídico, tienen en esta guía un apartado especial, cuya consulta se puede hacer de un modo independiente cuando concurra el supuesto práctico que encaje con ellos.

1.3. Destinatarios y método de utilización

Sin perjuicio de que el contenido de la guía pueda resultar útil a cualquiera de los agentes que se pueda ver afectado por el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, su destinatario principal son las EELL de Andalucía.

Entre los objetivos perseguidos al elaborar esta guía se encuentra el de diseñar una obra con una estructura clara y sencilla, que emplee un lenguaje fácil, especialmente en aquellos aspectos más técnicos y propios del sector que se trata. Se ha pretendido que la guía ofrezca soluciones breves, claras y comprensibles sobre los diferentes aspectos que afectan al despliegue de redes, evitando las descripciones exhaustivas y estando dichas soluciones siempre sustentadas por una disposición normativa u otra fuente de derecho. En aquellos supuestos en los que resulten imprescindibles aclaraciones más detalladas o existan casuísticas



excepcionales no cubiertas por la presente guía, las EELL pueden acudir al servicio de asesoramiento que la Junta de Andalucía pone a su disposición a través de la oficina Consulta Teleco².

Los pasos a seguir para el uso de la guía son los siguientes:

1. Recepción y tratamiento de un supuesto de despliegue en la entidad local.
2. Confrontación del supuesto de hecho con las distintas situaciones especiales de despliegue que se relacionan en el apartado 4 de la guía.
3. De no encontrarse el supuesto de hecho en ninguna de las situaciones contempladas en el apartado 4, confrontación del mismo con los distintos escenarios y ámbitos de despliegue que se enumeran en el apartado 3, los supuestos generales, en suelo urbano.
4. Determinación, en base a la recomendación que se indique en el escenario con el que el supuesto haya encontrado su encaje y a las propias ordenanzas municipales, del instrumento o instrumentos de control que la entidad local³ puede emplear para asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en relación con los siguientes ámbitos:

Tipo de control	Ámbito de actuación
TÍTULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	Opera sobre las actuaciones que se realicen en el dominio público municipal.
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA	Opera sobre actuaciones equivalentes a las sujetas a licencia de edificación, obras e instalación, cuando por su complejidad técnica o entidad constructiva resulte procedente.
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN	Opera sobre las mismas actuaciones que el supuesto anterior cuando estas sean de escasa entidad constructiva o sencillez técnica.
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN	Opera sobre las actuaciones sujetas al control de la utilización, a fin de comprobar que el uso de la actuación es conforme a la ordenación urbanística.
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	Opera sobre todas las actuaciones.

Tabla 2. Instrumentos de control y ámbitos

5. En el caso de redes híbridas⁴, el instrumento de control a utilizar, con carácter general, debe ser el que proceda para tutelar el bien jurídico que esté dotado de una garantía reforzada. Es decir, cuando el despliegue en base a algunas de las circunstancias que concurran esté sujeto a declaración responsable y en base a otras a la obtención de licencia previa, se optará por este último instrumento de control.

² <https://www.consultateleco.es/login>

³ En ciertos supuestos especiales el instrumento podría corresponder a órganos no municipales, como por ejemplo en despliegues que afecten a patrimonio histórico – artístico.

⁴ Ver apartado 2



6. Finalmente, iniciar el procedimiento correspondiente al instrumento de control que se recomienda emplear, y que se encontrará entre uno de los siguientes en función del caso concreto:

Tipo de control	Instrumento de control
TÍTULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	Licencia o concesión administrativa
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA	Licencia o DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN	Licencia o DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN	Licencia o DR
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	CA o CA-DR; excepcionalmente Autorización Ambiental Unificada Simplificada

Tabla 3. Instrumentos y posibles procedimientos



2. Infraestructuras de redes de acceso a servicios de banda ancha

Los despliegues de redes de banda ancha, en la medida en que hacen imprescindible la utilización de infraestructuras físicas que deben localizarse en el dominio público o en propiedad privada, tienen un claro impacto en el territorio. En este apartado se pretende dar un breve repaso a las tipologías de redes de telecomunicaciones más comunes, poniendo el foco en las infraestructuras físicas que sirven de soporte a cada una de ellas, ya que este será un elemento relevante a la hora de determinar los instrumentos de control aplicables al despliegue. El análisis se realiza fundamentalmente en el tramo de red conocido como “red de acceso” (aquel más cercano al cliente final del servicio), por ser el de mayor impacto en el ámbito municipal y el que más complejidad y problemática suele presentar. Ello no excluye que las consideraciones y soluciones que se presentan a lo largo de esta guía puedan aplicarse igualmente a tramos de red troncal que discurran dentro del término municipal, en función de las características del despliegue y de la zona afectada. Igualmente, es posible que en ciertas situaciones un operador utilice soluciones híbridas para dar servicio al municipio, combinando varias de las tipologías de acceso que se presentan a continuación. En tal caso sería necesario analizar cada una de las tipologías de infraestructuras de manera independiente a los efectos de la determinación del régimen jurídico e instrumento de control a aplicar.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que no es objeto de este apartado la descripción de características técnicas, estándares, parámetros de servicio o aspectos relacionados con la calidad del servicio, aspectos todos ellos que quedan fuera de los objetivos de este documento.

2.1. Infraestructuras de redes cableadas

A los efectos de esta guía se entienden por redes cableadas a las redes de comunicaciones electrónicas, cualquiera que sea el servicio que presten (telefonía, internet, televisión, etc.) que conectan todos los elementos que forman parte de la red empleando elementos físicos. Las tecnologías típicas de redes cableadas son xDSL, cable o HFC, y fibra óptica hasta el hogar (FTTH). A pesar de que cada una de las tecnologías indicadas pueden tener sus particularidades en relación con los elementos de infraestructura, y con el entorno en que tenga lugar el despliegue, la siguiente ilustración recoge los principales componentes físicos de una red de acceso cableada:

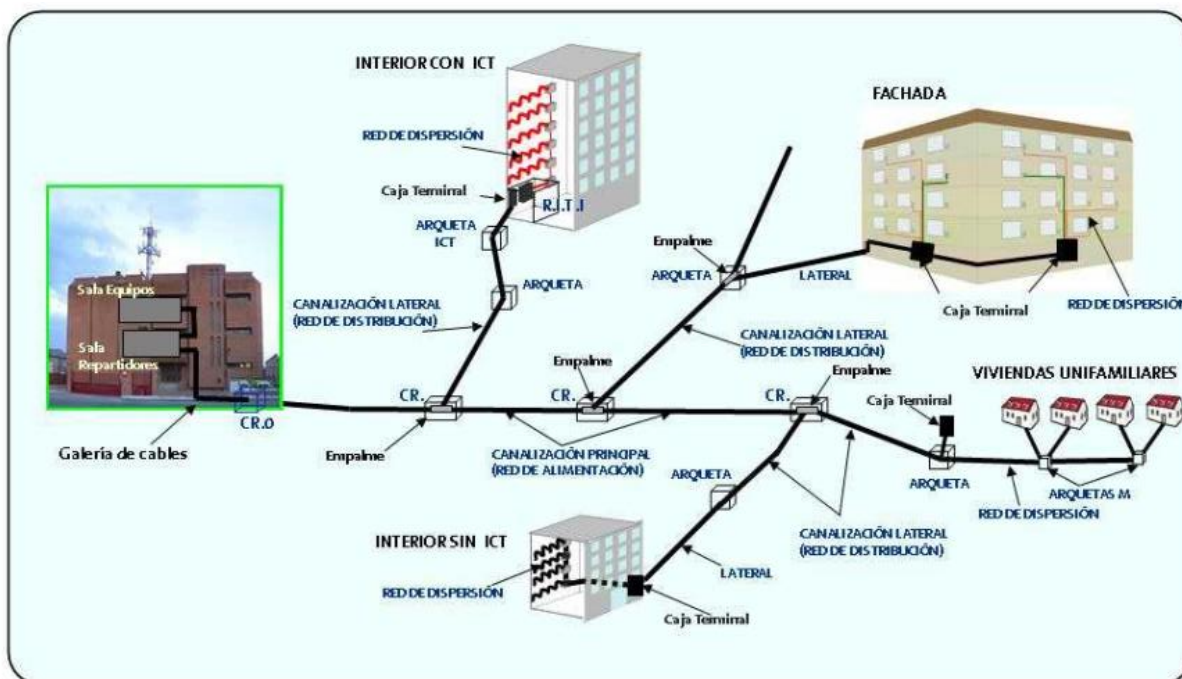


Ilustración 1. Red de acceso de Telefónica (Documentación oferta MARCO). Fuente: CNMC

En este tipo de red, la red de acceso lleva el cableado desde la central que da servicio a la zona (marcada en verde) hasta el hogar del abonado. Para ello este último tramo de la red se divide típicamente en tres subsecciones: alimentación, distribución y dispersión.

La red de alimentación es el tramo de la red de acceso que va desde la salida de central hasta un punto de interconexión, o hasta el comienzo de una canalización lateral o hasta la salida lateral a poste, fachada o interior de edificio. Se compone de cables de gran capacidad y discurre por la conocida como canalización principal. De manera general las actuaciones para desplegar la red de alimentación consisten en ubicar **canalizaciones soterradas en dominio público** que albergarán los cables, con registros en cada cambio de dirección o bifurcación y cada cierta distancia para su correcta manipulación, registro, realización de empalmes, derivaciones, etc. Estos registros se efectuarán mediante arquetas o cámaras de registro de hormigón prefabricadas, o ejecutadas in situ. Si ya existen canalizaciones existentes (ya sean pertenecientes a redes de telecomunicaciones o a otro tipo de redes), en ciertas condiciones podrían utilizarse o compartirse las mismas para el despliegue de red, evitando la realización de nuevas obras.

La red de distribución es el tramo de red de acceso que va desde el punto de interconexión (o desde el comienzo de una canalización lateral o salida lateral) de la red de alimentación hasta el inicio de la red de dispersión. Suele terminar en una caja terminal ubicada en fachada o en la arqueta de ICT, en aquellos edificios que dispongan de la misma. En los casos en los que el despliegue de las redes de alimentación y distribución no pueda realizarse de manera soterrada, **suele realizarse por postes y/o por despliegue en fachada, pudiendo necesitarse en algunos tramos el uso de cruces aéreos** entre aceras de la misma calle.

Finalmente, la red de dispersión es el tramo de red de acceso que va desde la caja terminal hasta el usuario final que contrata el servicio. Típicamente discurre por **fachadas o el interior de edificios**, y termina en el RITI, cuando exista ICT, o en el interior de la vivienda cuando no la hay.



En los edificios de los potenciales clientes irán instalados los equipos terminales de red, que podrán ser instalados en fachada, mediante cajas normalizadas por los operadores a partir de las cuales se tiendan las acometidas cableadas individuales a cada una de las viviendas que contrate el servicio, o bien se instalarán en el interior de los edificios pudiendo dar servicio a cada una de las viviendas que lo contrate mediante cableado tendido a lo largo de canalizaciones y cajas de distribución/derivación tendidas en el interior de dichos edificios.

Por tanto, el principal impacto de este tipo de despliegues en el término municipal viene dado por la necesidad de realizar obras para instalar canalizaciones subterráneas (habitualmente en dominio público), y por la instalación de elementos y cableado en fachada de edificios y postes. Ocasionalmente podría ser necesario realizar cruces aéreos entre las aceras de la misma calle.

2.2. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso fijo

Se entiende por redes inalámbricas de acceso fijo aquellas que proporcionan conectividad al cliente sin requerir una conexión por cable hasta el terminal del usuario, dado que la comunicación se produce de forma inalámbrica (a través de ondas electromagnéticas) entre la estación emisora y un equipo fijo receptor. A efectos de infraestructuras para esta red de acceso, la arquitectura es más sencilla que para redes cableadas ya que solo requiere de un centro emisor (torre o mástil, con las antenas y el equipamiento activo necesario) y de una instalación en el edificio del cliente (fachada, cubierta de edificio o similar).

Desde el punto de vista de la transmisión, los emplazamientos radioeléctricos podrán ser de construcción independiente o aislada o bien ocupar zonas en las cubiertas de edificios para albergar las antenas y equipamiento necesarios. En el caso más común, los emplazamientos consisten en una **torre para soportar las antenas**, que irán cableadas hasta un registro ubicado en la base de la misma (bien en una caja en intemperie adosada a la propia torre o en una caseta construida junto a la misma) donde se instalarán equipos activos para las instalaciones eléctricas y mecánicas. En el caso de emplazamientos sobre las **cubiertas de edificios** estas instalaciones se podrán ubicar en intemperie junto a la torre o mástil, o bien en una de las plantas del propio edificio. En el caso de un emplazamiento exento sobre suelo se suele instalar una caseta ubicada junto a la torre; cuando fuera necesario se utilizará vallado perimetral de protección.

Desde el punto de vista de la recepción la instalación consta únicamente de una **antena receptora ubicada en el edificio afectado**, encargada de captar la señal de manera inalámbrica y de conducirla de manera cableada hasta el equipamiento de cliente (por ejemplo, un router).

Las tecnologías fijas inalámbricas suelen usarse por operadores para proveer acceso a Internet en aquellas áreas donde no existe acceso a través de redes tradicionales de pares de cobre, cable o fibra óptica, y las más comunes son las tecnologías Wi-Fi y WiMAX, aunque también se dan casos de instalaciones fijas inalámbricas mediante tecnología 4G/LTE. Un caso particular de este tipo de redes puede considerarse las redes de acceso a internet (o a contenidos audiovisuales) por satélite; a efectos de instalaciones únicamente hay que considerar la antena parabólica de recepción, que se instale en el edificio de cliente que capta la señal y la conduce hasta el interior del hogar.

Desde el punto de vista del impacto en las tareas de los técnicos municipales, las actuaciones más típicas suelen estar asociadas al montaje de torres y despliegue de equipamiento de transmisión, tanto en suelo



como en azoteas de edificios (públicos y privados). A veces estas instalaciones requieren de conexión a la red troncal por medios cableados, por lo que podrían darse algunas actuaciones típicas de redes cableadas.

2.3. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso móvil

Estas redes permiten accesos inalámbricos, es decir, sin requerimiento de cables, a servicios de telecomunicaciones (voz y banda ancha) y permitiendo una movilidad prácticamente plena al usuario. Esta movilidad se consigue mediante la disposición de una red de múltiples estaciones base (normalmente exteriores) de tal forma que el usuario tenga cobertura en una zona mucho más amplia que la que conseguiría con un solo emplazamiento de transmisión. El despliegue de redes de comunicaciones móviles requiere normalmente de un número superior de estaciones radioeléctricas emisoras en entornos urbanos si se compara con servicios fijos inalámbricos, especialmente si se desea incrementar la velocidad de acceso de los usuarios a la red.

Desde el punto de vista de infraestructuras necesarias que impacten en el término municipal únicamente se consideran las necesarias para la transmisión de la señal, no siendo necesaria en este caso la instalación de equipamiento fijo de recepción en el edificio del cliente. Pueden trasladarse a este ámbito las consideraciones realizadas para las infraestructuras de transmisión de redes de acceso fijas inalámbricas (es decir, mástil o torre ubicada en suelo o cubierta, con el equipamiento de telecomunicaciones, de suministro eléctrico y de acceso y seguridad necesarios, ya sea en dominio público o propiedad privada).

Las tecnologías de comunicaciones móviles más comunes son las conocidas 3G (UMTS) y 4G (LTE). Actualmente se está produciendo el despliegue de las redes 5G. Para estas redes será necesario incrementar de manera considerable el número de estaciones base que prestan el servicio; muchas de ellas serán de un tamaño menor a las que se necesitaron para las tecnologías anteriores, por lo que podrían instalarse en fachadas de edificios, farolas y mobiliario urbano. Entre estas antenas de menor tamaño se encuentran los denominados puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas (SAWAPs).



3. Escenarios generales de despliegue

3.1. Descripción general

Los escenarios generales de despliegue están referidos a supuestos de despliegue en suelo urbano. Las variables tenidas en cuenta para la definición de estos escenarios han sido las siguientes:

Variable	Opción
TITULARIDAD DEL ESPACIO EN QUE TIENE LUGAR EL DESPLIEGUE	Dominio público/Propiedad privada
TIPO DE ESPACIO DE LA ACTUACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	Independientes/En edificios
ACTUACIONES CON ESPECIAL COMPLEJIDAD TÉCNICA O ENTIDAD CONSTRUCTIVA	Si/No
TIPO DE RED	Cableada/Inalámbrica

Tabla 4. Variables que concurren en el despliegue

La variable relativa a la especial complejidad técnica o entidad constructiva de la actuación es la que presenta mayor dificultad. En estos casos, determinar si estamos ante una u otra de las opciones, corresponderá a la entidad local que es la que conoce el supuesto de hecho real.

3.2. El plan de despliegue

Sin perjuicio de las variables que se han tenido en cuenta en esta guía para la definición de los escenarios de despliegue, debe mencionarse también la figura del *plan de despliegue*. Esta figura viene regulada en el artículo 49.9 de la LGTEL como “plan de despliegue e instalación de red”. Los aspectos más relevantes del plan de despliegue son los siguientes:

- El operador está habilitado para la presentación del plan de despliegue, en base al artículo 49.9 de la LGTEL mencionado.
- Conforme al mencionado precepto la aprobación del plan de despliegue determinará la inexigibilidad de licencia o autorización para el despliegue de aquellas instalaciones que se incluyan en el plan y su sustitución por una declaración responsable, en los supuestos contemplados en el mismo precepto.
- El plan de despliegue y su solicitud de aprobación deben presentarse ante la administración competente para el otorgamiento de la licencia o autorización cuya inexigibilidad se pretende.
- Los planes de despliegue son documentos de carácter descriptivo e informativo, no debiendo tener el grado de detalle propio de un proyecto técnico y su presentación es potestativa para los operadores.
- El contenido del plan de despliegue se considera confidencial.



- El plan de despliegue debe contemplar una previsión de los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos, en los términos indicados por el artículo 49.9 de la LGTEL.
- La determinación del contenido y las condiciones técnicas a las que debe quedar sujeto el plan de despliegue, se determinarán mediante RD en los términos previstos en el mismo artículo 49.9. Sin perjuicio de que dicha norma no ha sido aprobada hasta el momento, el plan debería ser una herramienta que permita a la administración que lo recibe obtener una información útil acerca del área o ámbito espacial en el que se ubicarán o por la que discurrirá el trazado de las instalaciones que el operador tiene la previsión de desplegar.
- El plan de despliegue se entenderá aprobado si, transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, la Administración Pública competente no ha dictado resolución expresa, si bien dicha administración podrá fijar un plazo de resolución inferior.
- La denegación de la aprobación del plan no implica, en ningún caso, una denegación del despliegue de las instalaciones que contempla, el único efecto de dicha denegación es que las actuaciones contenidas en el plan de despliegue seguirán quedando sujetas al mismo instrumento de control que resultaba procedente antes de su presentación, incluida la licencia en su caso.

Cualquier otra tipología de documento que pueda presentarse ante la administración bajo la denominación de plan de despliegue, si no reúne las condiciones expresadas en el artículo 49.9 de la LGTEL, no debería ser considerado como tal a los efectos del mencionado artículo.

El artículo 45 de la LGTEL menciona también al plan de despliegue como herramienta para facilitar el despliegue de redes en el dominio público, en los términos que se expresan en el apartado siguiente de esta guía.

3.3. Despliegues en dominio público

La naturaleza de las telecomunicaciones como servicios de interés general atribuye a los operadores una serie de instrumentos de acceso privilegiado al territorio. Entre dichos instrumentos destaca el derecho de ocupación del dominio público (art. 45 LGTEL). Sin embargo, el reconocimiento de este derecho de ocupación del dominio público no es suficiente para poder llevar a cabo el despliegue, los operadores deberán obtener el título habilitante oportuno para el uso o aprovechamiento de dicho dominio. En el otorgamiento del título habilitante deberá tenerse en cuenta, además de lo establecido en la LGTEL, la normativa estatal o autonómica específica relativa a la gestión del dominio público.

La LGTEL aprobada en el año 2022, ha introducido como novedad la posibilidad de celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar, junto a elementos de las redes de telecomunicaciones, el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.



La propuesta de acuerdo o convenio deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de la ley, al que se hace referencia en el apartado anterior de esta guía, indicándose que, *transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.*

Es preciso tener en cuenta que la LGTEL regula en su artículo 45 el derecho de ocupación del dominio público como un supuesto diferenciado del previsto en el artículo 52 de la misma ley, el acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes. El precepto establece que por infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes se entenderán tubos, postes, conductos, cajas, cámaras, armarios, y cualquier recurso asociado que pueda ser utilizado para desplegar y albergar cables de comunicaciones electrónicas, equipos, dispositivos, o cualquier otro recurso análogo necesario para el despliegue e instalación de las redes.

El régimen aplicable al acceso a estas infraestructuras, se contiene en los artículos 52 a 54 de la LGTEL, cuyo desarrollo reglamentario se contiene en el Real Decreto 330/2016, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La LISTA permite, como novedad relevante en nuestro ordenamiento urbanístico, que aquellas obras que se realicen en el dominio público pero tengan escasa entidad constructiva o sencillez técnica, queden sujetas a una mera declaración responsable. Esto se entiende sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones o autorizaciones que habiliten para la utilización o aprovechamiento de dicho dominio.

Por su parte la LGTEL, establece en su artículo 49.9 que, para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
	Uso común especial	Licencia
TITULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN (1)	Uso privativo	Concesión administrativa
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (2)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (3)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (4)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (4)	CA	

Tabla 5. Propuestas dominio público



Particularidades del escenario:

- (1) La determinación del título habilitante para la ocupación del dominio público vendrá determinada, en cada caso, por el tipo de uso que la red haga de dicho dominio; el uso común especial se sujetará a licencia y el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Sin perjuicio de lo anterior la legislación sectorial establece restricciones al otorgamiento de un uso privativo del dominio público al prever que se garantice el acceso a dicho dominio a todos los operadores en las mismas condiciones y excluir la posibilidad de su otorgamiento mediante procedimientos de licitación (art. 30 LBELA y art. 45 LGTEL).
- (2) Están sujetas a licencia las actuaciones que impliquen obras en el dominio público que tengan una considerable entidad constructiva o complejidad técnica (art. 137 LISTA).
- (3) Están sujetas a declaración responsable las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de la necesidad de autorizar la utilización o aprovechamiento que realicen los particulares de elementos o terrenos de dominio público (art. 138 LISTA).

De igual modo están sujetas a declaración responsable las obras que se realicen en edificaciones o instalaciones existentes en suelo urbano, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura (art. 138.1.c).

- (4) En relación con el control de la utilización, está sujeta a declaración responsable, siempre que la utilización se refiera a obras o instalaciones amparadas en licencia o declaración responsable de obras y que estas hayan sido terminadas (art. 138 LISTA).
- (5) El instrumento de control ambiental será la CA cuando se trate de redes *que tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público* (Cat. 106, Anexo I, LGICA).

3.4. Despliegues en propiedad privada

Para los despliegues que no tengan lugar en el ámbito del dominio público, sin perjuicio de que no será necesario un título que les habilite para ocupar dicho dominio, será preciso continuar realizando los controles oportunos, ya sea con carácter previo o a posteriori del despliegue, para comprobar que dicho despliegue se realiza conforme a la ordenación urbanística del municipio y al resto de la normativa de aplicación cuyo control corresponde a la entidad local.

Es relevante identificar el tipo de infraestructura de red de cuyo despliegue se trata, ya que existen diferencias en el régimen aplicable al despliegue de redes cableadas o inalámbricas. Para identificar la tipología de red puede acudir al apartado 2.

En relación con los despliegues que se produzcan en propiedad privada se introduce también, como nuevo aspecto a tener en cuenta para definir los escenarios de decisión, si el despliegue se realiza *en edificaciones* o fuera de *edificaciones*.



3.4.1 Despliegues en propiedad privada. Redes cableadas

Despliegues en edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en los siguientes cuadros, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (1)	DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (1)	DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (2)	No sujeto
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (3)	CA-DR

Tabla 6. Propuestas redes cableadas en propiedad privada – edificaciones

Particularidades del escenario:

- (1) No es exigible la licencia, cualquiera que sea la naturaleza de las obras, en el caso de instalaciones sobre edificaciones en propiedad privada, quedando estas sujetas a la mera presentación de una declaración responsable. Una vez presentada la declaración responsable necesaria para desplegar la instalación y ejecutada esta, el promotor deberá presentar ante la entidad local una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica (DA 8ª LOE).
- (2) Dado el doble control previsto en el punto 1, no procede control adicional sobre la utilización de la instalación en este caso (art. 138.1.d LISTA en relación con DA 8ª LOE).
- (3) El instrumento de control ambiental será, con carácter general, la CA-DR, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en la Categoría 106, Anexo I, LGICA (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).

Despliegue fuera de edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en los siguientes cuadros, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta
-------------	-----------



INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (1)	Licencia
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (2)	DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (3)	DR
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (4)	CA-DR

Tabla 7. Propuestas redes cableadas en propiedad privada – fuera de edificaciones

Particularidades del escenario:

- (1) En aquellos supuestos en que la entidad local considere que la actuación, por su entidad o complejidad técnica lo haga aconsejable, se podrá determinar que el instrumento de control sea la licencia (art. 137 LISTA).
- (2) Están sujetas a declaración responsable las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación (art. 138 bis LISTA).
- (3) En relación con el control de la utilización, está sujeta a declaración responsable, siempre que la utilización se refiera a obras o instalaciones amparadas en licencia o declaración responsable de obras y que estas hayan sido terminadas (art. 138 LISTA).
- (4) El instrumento de control ambiental será, con carácter general, la CA-DR, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en la Categoría 106, Anexo I, LGICA (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).

3.4.2 Despliegues en propiedad privada. Redes inalámbricas

Despliegue en edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	Columna1
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (1)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (1)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (2)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (3)	CA-DR	

Tabla 8. Propuestas propiedad privada – redes inalámbricas - edificaciones



Particularidades del escenario:

- (1) No es exigible la licencia, cualquiera que sea la naturaleza de las obras, en el caso de instalaciones sobre edificaciones en propiedad privada, quedando estas sujetas a la mera presentación de una declaración responsable. Una vez presentada la declaración responsable necesaria para desplegar la instalación y ejecutada esta, el promotor deberá presentar ante la entidad local una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica (DA 8ª LOE).
- (2) Dado el doble control previsto en el punto 1, no procede control adicional sobre la utilización de la instalación en este caso (art. 138.1.d LISTA en relación con DA 8ª LOE).
- (3) El instrumento de control ambiental será, con carácter general, la CA-DR, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en la Categoría 106, Anexo I, LGICA (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).

Despliegue fuera de edificaciones

En este escenario se distingue, en relación con algunos instrumentos, entre el supuesto general y el excepcional, este último está asociado al caso de instalaciones que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computados a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la instalación:

Instrumento		Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA	Supuesto general (1)	DR	
	Instalaciones con superficie > 300 m2 (2)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (1)		DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (3)		DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (4)	Supuesto general	CA-DR	
	Instalaciones en dominio público o con superficie > 300 m2	CA	

Tabla 9. Propuestas propiedad privada – fuera de edificaciones - redes inalámbricas

Particularidades del escenario:

- (1) No es exigible la licencia, para cualquier caso distinto del supuesto excepcional contemplado en el párrafo siguiente, cualquiera que sea la naturaleza de las obras de despliegue, quedando estas sujetas a la mera presentación de una declaración responsable (art. 49.9 LGTEL y art. 137.2.h LISTA).

En cualquier caso, las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación (art. 138 bis LISTA).



- (2) Cuando se trate de instalaciones inalámbricas que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados (supuesto excepcional), será exigible la licencia como instrumento de control (art. 49.9 LGTEL).
- (3) En relación con el control de la utilización, está sujeta a declaración responsable, siempre que la utilización se refiera a obras o instalaciones amparadas en licencia o declaración responsable de obras y que estas hayan sido terminadas (art. 138 LISTA).
- (4) El instrumento de control ambiental será, con carácter general, la CA-DR, salvo en el caso de estaciones que ocupen una superficie construida mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación, en cuyo caso será procedente la CA (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).

4. Escenarios especiales

Los escenarios especiales son aquellos en los que concurren circunstancias, bien asociadas al tipo de actuación que se realiza o a las particularidades del tipo de espacio en el que tiene lugar el despliegue, que justifican un régimen diferente al previsto con carácter general para el despliegue de redes.

En relación con cada uno de los escenarios especiales pueden identificarse, a través del cuadro correspondiente, cuáles son los instrumentos de control que se recomienda emplear a la entidad local. Atendiendo a su complejidad, en relación con alguno de los escenarios especiales, se ha incluido también, a través del flujo correspondiente, un esquema del procedimiento, paso a paso, desde su inicio hasta la conclusión de tal procedimiento con la realización de la actuación.

4.1. Suelo rústico

Conforme a la Disposición Transitoria 1ª de la LISTA, tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría que les corresponda según lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, todos aquellos terrenos que no reúnan las condiciones establecidas para ser considerados suelo urbano.

En este tipo de suelo podrán realizarse los actos necesarios para el desarrollo de los usos ordinarios que no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística y de acuerdo con las condiciones que la misma establezca.

En cualquier caso, son **usos ordinarios** del suelo rústico los vinculados a las telecomunicaciones (art. 21 LISTA). Igualmente, son **actuaciones ordinarias** en suelo rústico las obras, construcciones, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios.

Tienen también la consideración de actuaciones ordinarias la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos **de carácter permanente**, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las



alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento (art. 21.2.c) LISTA).

Un ejemplo claro de lo anterior se produce en el caso de despliegue de redes de fibra óptica cuyo trazado, por razones técnicas o económicas, tiene que discurrir por terrenos de suelo rústico, aunque su finalidad última es ofrecer el servicio en espacios clasificados como suelo urbano.

El despliegue de redes de telecomunicaciones en suelo rústico, no estará sujeto a necesidad alguna de acreditar el interés público de la actuación antes de solicitar la autorización correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior este tipo de despliegues, con independencia de su entidad constructiva o complejidad técnica, requerirán de licencia urbanística municipal (art. 21.3 LISTA).

En esta tipología de suelo, se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (1)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (1)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (2)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (3)	Supuesto general	CA-DR
	Excepciones	CA

Tabla 10. Propuestas despliegue en suelo rústico

Particularidades del escenario:

- (1) El control de la obra o de la instalación, con independencia de su entidad constructiva o complejidad técnica se realiza por la administración local mediante su sometimiento a la licencia correspondiente (art. 21.3 LISTA).
- (2) En relación con el control de la utilización, está sujeta a declaración responsable, siempre que la obra o instalación previa, amparada en licencia, haya sido terminada y sea conforme a aquella (art. 138 LISTA).
- (3) El instrumento de control ambiental será, con carácter general, la CA-DR, salvo en el caso de estaciones que puedan tener impacto en la ocupación del dominio público, o que ocupen una superficie construida mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación, en cuyo caso será procedente la CA (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).
- (4) Instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados, así como la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas, cuando se de alguna de las condiciones siguientes, conforme a la categoría 106, del Anexo I, de la LGICA:



1. Que se ubiquen en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes.
2. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación radioeléctrica.
3. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. Que tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

4.2. Categorías de despliegue no sujetas a control urbanístico

La LISTA, en su artículo 137.2, relaciona aquellas actuaciones que no requieren licencia, incluyendo en su apartado h) aquellas exceptuadas por la legislación sectorial aplicable. En el mismo sentido, el artículo 292 del RGLISTA, en su apartado 1, establece que no requieren licencia urbanística los actos que resulten expresamente eximidos por la LISTA y la legislación sectorial que resulte aplicable. En estos supuestos los actos estarán sometidos al medio de intervención administrativa que, en su caso, establezca dicha legislación sectorial.

La LGTel, en los apartados 10 (SAWAPs) y 11 (innovación tecnológica o adaptación técnica) del artículo 49, exime de la utilización de instrumentos de control administrativos a determinadas actuaciones por su reducido impacto en el entorno.

Por tanto, los supuestos de hecho previstos en dichos apartados 10 y 11 del artículo 49 de la LGTEL, no estarán sujetos a instrumento de control o medio de intervención urbanístico alguno conforme a lo establecido en el artículo 137.2.h) de la LISTA y 292.1 del RGLISTA mencionados.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior el despliegue de SAWAPs o la realización de actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que tenga lugar en edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos por la normativa aplicable en cada caso.

En relación con el instrumento de control al que quedarían sujetas dichas actuaciones conforme a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, resultaría de aplicación el control previsto en el artículo 34 de dicha ley, relativo a las *Actuaciones no sometidas a licencia*.

4.2.1 SAWAPs (Artículo 49.10 LGTEL)

El artículo 49.10 establece que *para la instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas (SAWAPs) y sus recursos asociados, en los términos definidos por la normativa europea, no se*



requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional.

Conforme al Anexo II, de definiciones, de la LGTEL, SAWAP es *un equipo de acceso a una red inalámbrica, de baja potencia, con un **tamaño reducido** y corto alcance, utilizando un espectro bajo licencia o una combinación de espectro bajo licencia y exento de licencia que puede formar parte de una red pública de comunicaciones electrónicas, que puede estar dotado de una o más antenas de **bajo impacto visual**, y que permite el acceso inalámbrico de los usuarios a redes de comunicaciones electrónicas con independencia de la topología de la red subyacente, sea móvil o fija.*

En cualquier caso, para que un SAWAP no esté sujeto a instrumentos de control urbanístico, deberá reunir las siguientes características físicas y técnicas, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1070, serán las siguientes:

- El volumen total de la parte visible al público en general no será superior a 30 litros.
- El volumen total de las partes visibles al público en general de varios SAWAPs que compartan un mismo emplazamiento, como un poste de luz, un semáforo, una valla publicitaria o una parada de autobús, no será superior a 30 litros.
- Cuando el sistema de antenas y otros elementos se instalen por separado, cualquier parte de estos que exceda de 30 litros deberá ser invisible al público en general.

Estos SAWAPs, conforme al artículo 52.5 de la LGTEL podrán instalarse en cualquier infraestructura física controlada por las Administraciones Públicas que sea técnicamente apta para ello, especialmente mobiliario urbano, como postes de luz, señales viales, semáforos, vallas publicitarias, paradas de autobús y de tranvía y estaciones de metro. En relación con dichas estructuras de sustentación de los SAWAPs, estos tendrán que cumplir además las siguientes condiciones:

- El SAWAP deberá tener coherencia visual con la estructura de sustentación
- Un tamaño proporcionado en relación con el tamaño global de dicha estructura
- Una forma coherente con la misma
- Colores neutros que concuerden o se armonicen con la estructura de sustentación y
- Sus cables deberán quedar ocultos.

Finalmente, los SAWAPs no deberán crear una contaminación visual suplementaria, junto con otros SAWAPs ya instalados en el mismo emplazamiento o en emplazamientos adyacentes, y su peso y forma no exigirán un refuerzo estructural de la estructura de sustentación.

4.2.2 Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica (Artículo 49.11 LGTEL)

Esta tipología de despliegue viene prevista en el artículo 49.11 de la LGTEL, del que se transcribe literalmente:



*En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen **actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica** que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, **no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa** a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, **siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.***

4.3. Despliegue en espacios naturales protegidos

Este apartado hace referencia al procedimiento que habrá de seguirse a fin de efectuar un despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones en espacios naturales protegidos, (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este tipo de despliegues, está sujeto con frecuencia a un instrumento de control ambiental cuya tramitación y resolución corresponde a la administración autonómica. En estos casos, una vez realizado el control ambiental de la actuación por la administración autonómica, corresponde a la entidad local realizar el control de las materias que resulten de su competencia. Para identificar cuál de los instrumentos de control procede en cada caso, resultará de aplicación, con carácter general, lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta guía, relativo a despliegues en suelo rústico.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos, menos frecuentes, en los que los ENP se extiendan sobre suelo urbano, los instrumentos de control que procede aplicar en cada caso serán los previstos en el apartado 3 de esta guía.

En cualquier caso, conforme a la categoría 106, del Anexo I, de la LGICA, estarán sujetos a Calificación Ambiental, la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados, así como la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas, cuando tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por su parte, cuando se trate de despliegues en edificaciones en Espacios Naturales Protegidos, el instrumento de control de la obra que se recomienda, aunque el despliegue tenga lugar en propiedad privada, será la licencia.

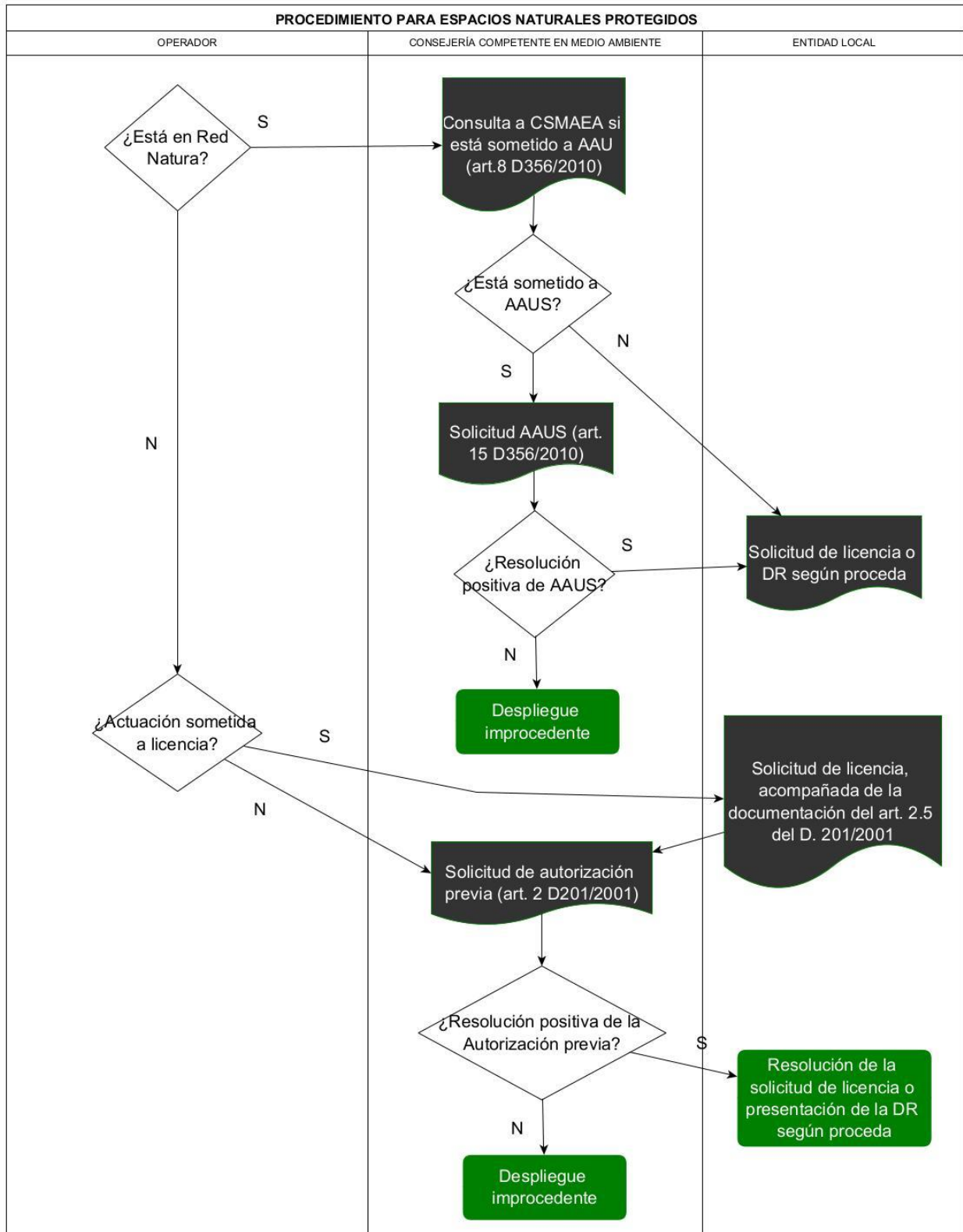


Ilustración 2. Procedimiento asociado a espacios naturales protegido. Fuente: Elaboración propia



4.4. Despliegues en Patrimonio Histórico Artístico

Para determinar el régimen de protección frente a las intervenciones que puedan afectar o tener impacto en el Patrimonio Histórico artístico, tenemos que acudir principalmente a los artículos 33 y 34 de la LPHA.

Conforme a dichos preceptos, el régimen de protección aplicable en cada caso, vendrá determinado por el hecho de que la actuación de que se trate, esté sujeta a licencia o autorización, en cuyo caso deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 33 mencionado, o se trate de una actuación no sujeta a licencia, para la que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 34.

Para determinar las categorías de despliegue que estarán o no sujetas a licencia, acudiremos, con carácter general, a los escenarios generales contemplados en el apartado 3 de esta guía, cuando se trate de un despliegue en suelo urbano, o bien a lo dispuesto en el escenario especial previsto para el suelo rústico.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de despliegues en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés el instrumento de control ambiental que se recomienda es la CA (Cat. 106, Anexo I, LGICA). En este mismo supuesto, el instrumento de control de la obra que se recomienda, aunque el despliegue tenga lugar en una edificación en propiedad privada, será la licencia.

A continuación, se hace referencia al instrumento de control del PHA y al instrumento de control ambiental que resultan procedentes en distintos escenarios, por tratarse de supuestos sujetos a ciertas particularidades en función del tipo de patrimonio protegido al que afecte la actuación, BIC o BCG.

4.4.1 Despliegue de instalaciones sujetas a licencia en BIC o su entorno

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento		Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - ARTÍSTICO	Regla general (1)	Autorización	
	Excepción (2)	Comunicación	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (3)	CA		

Tabla 11. Instrumentos de control con régimen especial para instalaciones sujetas a licencia en BIC o entorno



Particularidades del escenario:

- (1) Para las actuaciones sujetas a licencia que se realicen en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, la regla general es la necesidad de autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (art. 33.3 LPHA).
- (2) Excepcionalmente, las actuaciones sujetas a licencia, estarán sujetas a una mera Comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, cuando concurren, de manera acumulativa, las siguientes condiciones (art. 33.3 LPHA):
 - a. Que tengan escasa entidad constructiva o sencillez técnica y no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación
 - b. Que las actuaciones tengan lugar en inmuebles comprendidos en alguno de los siguientes emplazamientos:
 - i. En el entorno de un Bien de Interés Cultural de los enumerados en la letra siguiente.
 - ii. En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.
- (3) En relación con el control ambiental, la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados, así como la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas, estarán sujetas a CA, cuando se ubiquen en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes (Cat. 106, Anexo I, LGICA).

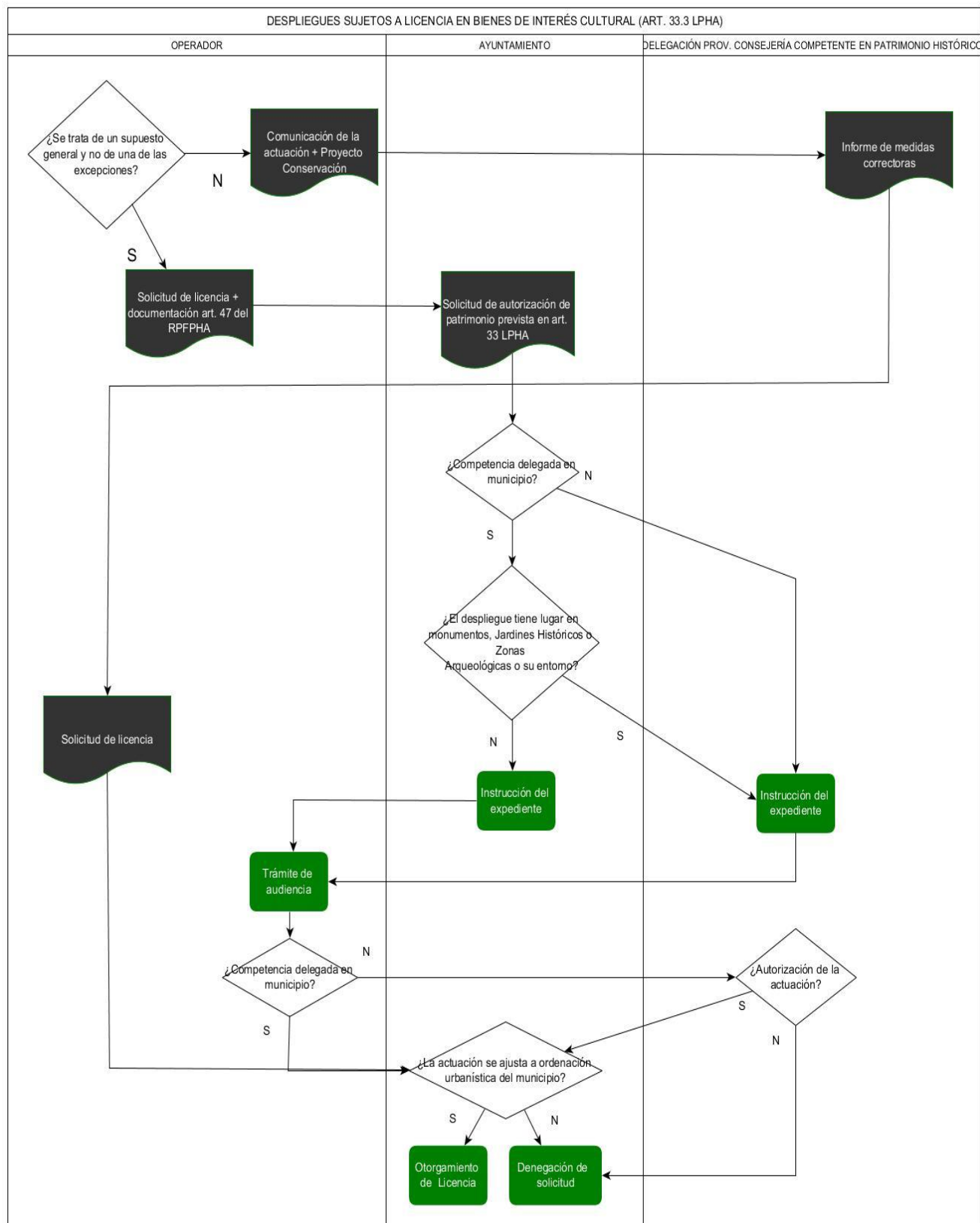


Ilustración 3. Procedimiento asociado a despliegue en BIC o entorno de instalaciones sujetas a licencia. Fuente: Elaboración propia



4.4.2 Despliegue de instalaciones sujetas a licencia en BCG

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO (1)	Comunicación
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (2)	CA-DR

Tabla 12. Instrumentos de control con régimen especial para instalaciones sujetas a licencia en BCG

Particularidades del escenario:

- (1) Para cualquier obra o intervención sujetas a licencia que se realicen en bienes de catalogación general, será necesario presentar con anterioridad una Comunicación ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (art. 33.5 LPHA).
- (2) En relación con el control ambiental, en la medida en que la CA solo resulta procedente para las actuaciones que afecten a edificaciones de patrimonio histórico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes, para las actuaciones en bienes de catalogación general procede la CA-DR (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).

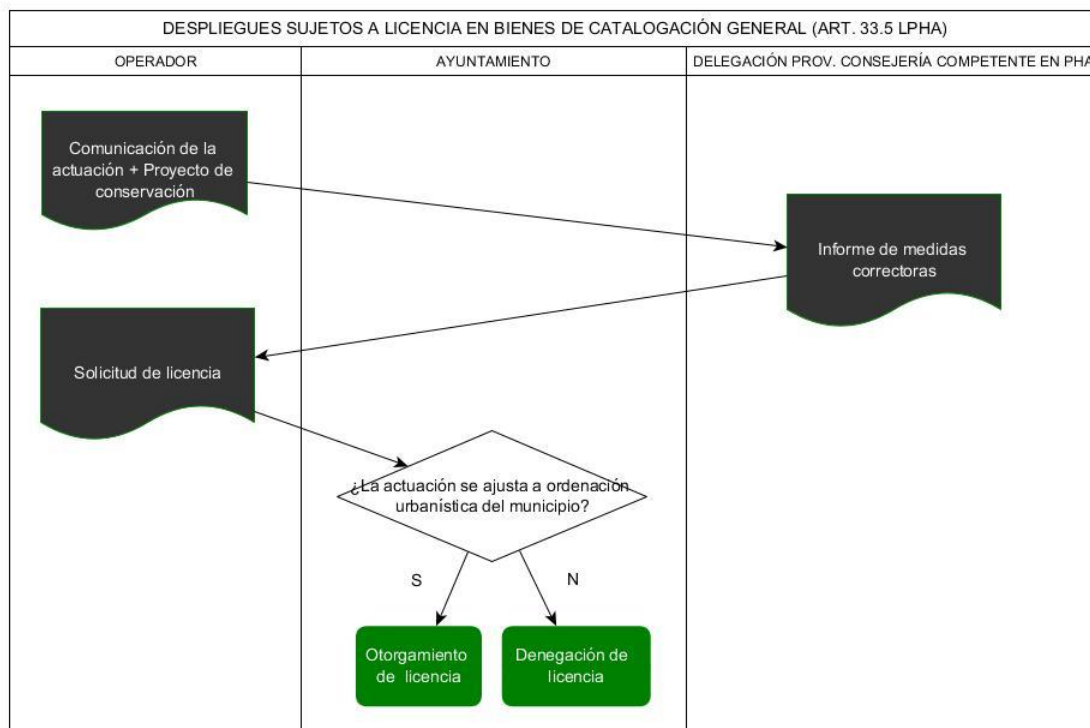


Ilustración 4. Procedimiento asociado a despliegue en BCG, de instalaciones sujetas a licencia. Fuente: Elaboración propia

4.4.3 Despliegue de instalaciones sujetas a DR en BIC o su entorno o en BCG

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO (1)	Autorización	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	BIC (2)	CA
	BCG (3)	CA-DR

Tabla 13. Instrumentos de control sujetos a régimen especial para instalaciones sujetas a DR en PHA

Particularidades del escenario:

- (1) Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de licencia municipal, que hubieran de realizarse en BIC, en su entorno o en BCG, el interesado, antes de la presentación de la DR ante el ayuntamiento, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (art. 34 LPHA).



- (2) En relación con el control ambiental, cuando se trate de actuaciones que afecten a edificaciones de patrimonio histórico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes, procederá la CA (Cat. 106, Anexo I, LGICA)
- (3) En relación con el control ambiental, cuando se trate de actuaciones en bienes de catalogación general procede la CA-DR (Cat. 106 y 107, Anexo I, LGICA).

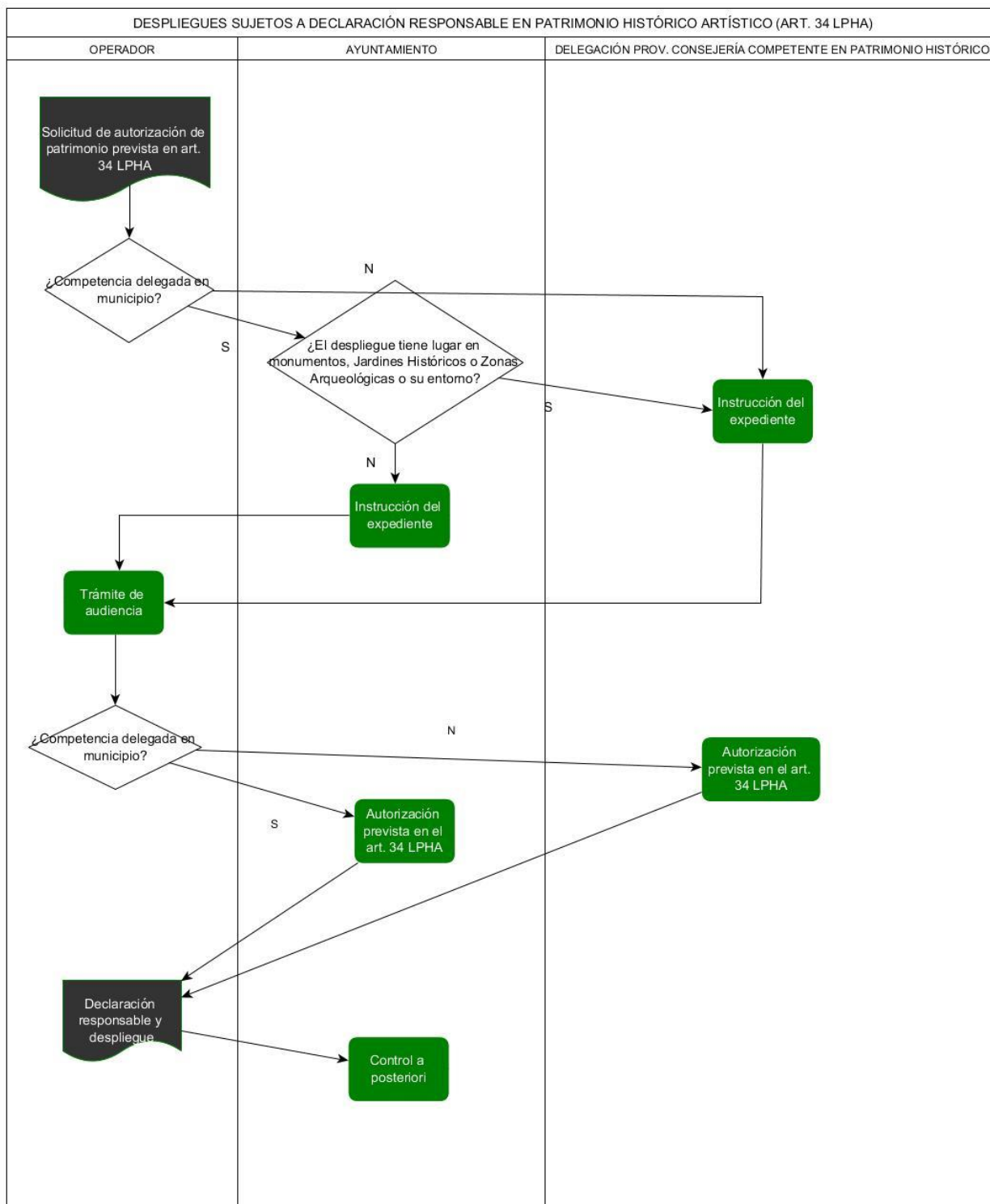


Ilustración 5. Procedimiento asociado a despliegue en PHA, de instalaciones sujetas a DR. Fuente: Elaboración propia



5. Aspectos a tener en cuenta en el despliegue de redes

Se ponen de manifiesto a continuación, una serie de aspectos relacionados con el despliegue de redes a los que están sujetas las entidades locales y que por su novedad o relevancia merecen ser destacados.

Jerarquía de fuentes

La adquisición de los derechos de ocupación del dominio público o de la propiedad privada necesarios para la instalación y explotación de redes y para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la LGTEL y en lo no contemplado en la misma por su normativa específica (artículo 8.2 de la LGTEL).

Transparencia en materia de procedimientos de concesión de permisos

Las Administraciones Públicas deben publicar en su página web toda la información relativa a las condiciones y procedimientos aplicables para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, así como a la información para el cumplimiento de las obligaciones tributarias específicas de ámbito local.

Además, las Administraciones Públicas deben comunicar a la SETID la página web donde se contiene dicha información y la comunicación debe realizarse a través de un espacio específicamente habilitado en la página web de la SETID (artículo 9 del RD 330/2016).

La Resolución de 30 de mayo de 2019, de la SETID (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2019), especifica la dirección electrónica del espacio habilitado en la web de la SEAV para realizar la comunicación.

Cada Administración Pública deberá comunicar, a través de dicho espacio, el enlace a la dirección web en la que tiene publicada la información relativa a las condiciones y procedimientos aplicables para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.

Solicitud de información a los operadores

Las administraciones públicas solo pueden solicitar a los operadores la información que sea necesaria en el ejercicio de sus competencias. Dicha información debe ser recabada de del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital o de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Cuando no se obtenga de dichas Autoridades podrán solicitar dicha información en materia de telecomunicaciones de los operadores (artículo 9.2 LGTEL).

Derecho de ocupación del dominio público

Los operadores tienen derecho a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate (artículo 30 LGTEL).



Imposición de la compartición de la propiedad pública o privada

Cuando las entidades locales consideren que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición a los operadores de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrán instar de manera motivada al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el inicio del procedimiento establecido para imponer dicha compartición (artículo 46.2 LGTEL).

Naturaleza de las redes desde la perspectiva urbanística

Las redes públicas de comunicaciones electrónicas coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general (artículo 49.2 LGTEL).

Normativa aprobada por las entidades locales y sus instrumentos de planificación

La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte a la instalación o la explotación de las redes y los instrumentos de planificación urbanística deberán contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados (artículo 49.3 LGTEL). Igualmente, deberán recoger las disposiciones necesarias para permitir, impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras (artículo 49.4 LGTEL).

Restricciones absolutas o desproporcionadas

Las entidades locales, en su normativa propia, así como en los instrumentos de planificación urbanística que afecten al despliegue de redes no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público o privado (artículo 49.4 LGTEL).

Despliegues aéreos o por fachadas

En los casos en los que no existan o no sea posible o razonable por razones técnicas el uso de canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes y despliegues por fachadas de cables y equipos, usando, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados. En este caso los operadores deberán adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto visual.



Cuando se trate de casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural o que puedan afectar a la seguridad pública, las entidades locales podrán limitar los despliegues aéreos y por fachadas de redes de comunicaciones electrónicas (artículo 49.8 LGTEL).

Proyectos de urbanización

Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico de urbanización deberá ir acompañado de un proyecto específico de telecomunicaciones que deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras que se instalen para facilitar la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas conforme al párrafo anterior formarán parte del conjunto resultante de las obras de urbanización y pasarán a integrarse en el dominio público municipal. La administración pública titular de dicho dominio público pondrá tales infraestructuras a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación (artículo 51.1 LGTEL).

6. Normalización técnica en materia de infraestructuras de telecomunicaciones

La Asociación Española de Normalización (UNE), ha llevado a cabo una labor de normalización técnica en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, es decir infraestructuras que sirven de soporte a las redes de telecomunicaciones, sin incluir a los equipos u otro tipo de elementos que componen dichas redes. Dicha labor ha sido realizada en el seno del Comité Técnico Nacional 133/100, habiendo producido hasta la fecha siete normas, que se enumeran a continuación:

UNE 133100-1 Canalizaciones subterráneas

Esta norma tiene por objeto definir las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones

Contempla las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

UNE 133100-2 Arquetas y cámaras de registro

Esta norma tiene por objeto definir las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones.

Establece los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como de los procesos constructivos correspondientes.



UNE 133100-3 Tramos interurbanos

Esta norma tiene por objeto definir las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones.

Contempla los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes.

Esta norma se aplica a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

UNE 133100-4 Líneas aéreas

Esta norma tiene por objeto definir las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones.

Establece los elementos constitutivos de las líneas, tipifica las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indica las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes.

Esta norma se aplica a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

UNE 133100-5 Instalaciones en fachada

Esta norma tiene por objeto definir las características generales de la instalación de redes de telecomunicaciones por las fachadas.

Establece las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

UNE 133100-6 Infraestructuras multioperador para nuevas urbanizaciones

Establece criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones. Ante el escenario multioperador que caracteriza el despliegue de estas redes en las nuevas urbanizaciones, esta norma ofrece pautas para el diseño de infraestructuras que permitan el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los operadores.

UNE 133100-7 Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior



Esta norma aborda los sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas (SAWAPs) en mobiliario urbano público existente en el exterior. La norma trata de establecer condiciones generales para su instalación sobre elementos existentes del mobiliario urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento, asegurando una integración segura en el entorno urbano.



7. Principales fuentes y referencias normativas

Secretaría de Estado de telecomunicaciones e infraestructuras digitales

[Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales \(mineco.gob.es\)](https://mineco.gob.es)

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

[Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia | CNMC](https://cnmc.es)

Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones

[BOE-A-2022-10757 Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2022-10757)

Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad

[BOE-A-2016-8429 Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2016-8429)

Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones

[BOE-A-2011-5834 Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2011-5834)

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

[BOE-A-2021-20916 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2021-20916)

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

[BOE-A-2008-2494 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2008-2494)

Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

[BOE-A-2007-15158 Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2007-15158)

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía

[DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es/boe/2006/01/24/18)

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

[BOE-A-2003-20254 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2003-20254)

Decreto 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

[DECRETO 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es/boe/2001/09/11/201)



Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

[BOE-A-1999-21567 Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.](#)

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

[BOE-A-1999-21488 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.](#)

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental

[DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. \(juntadeandalucia.es\)](#)

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía

[DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. \(juntadeandalucia.es\)](#)

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

[BOE-A-1985-5392 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.](#)



8. Índice de tablas

Tabla 1. Escenarios fundamentales	7
Tabla 2. Instrumentos de control y ámbitos	8
Tabla 3. Instrumentos y posibles procedimientos	9
Tabla 4. Variables que concurren en el despliegue	14
Tabla 5. Propuestas dominio público	16
Tabla 6. Propuestas redes cableadas en propiedad privada – edificaciones	18
Tabla 7. Propuestas redes cableadas en propiedad privada – fuera de edificaciones	19
Tabla 8. Propuestas propiedad privada – redes inalámbricas - edificaciones	19
Tabla 9. Propuestas propiedad privada – fuera de edificaciones - redes inalámbricas	20
Tabla 10. Propuestas despliegue en suelo rústico	22
Tabla 11. Instrumentos de control con régimen especial para instalaciones sujetas a licencia en BIC o entorno	27
Tabla 12. Instrumentos de control con régimen especial para instalaciones sujetas a licencia en BCG	30
Tabla 13. Instrumentos de control sujetos a régimen especial para instalaciones sujetas a DR en PHA	31

9. Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Red de acceso de Telefónica (Documentación oferta MARCO). Fuente: CNMC	11
Ilustración 2. Procedimiento asociado a espacios naturales protegido. Fuente: Elaboración propia	26
Ilustración 3. Procedimiento asociado a despliegue en BIC o entorno de instalaciones sujetas a licencia. Fuente: Elaboración propia	29
Ilustración 4. Procedimiento asociado a despliegue en BCG, de instalaciones sujetas a licencia. Fuente: Elaboración propia	31
Ilustración 5. Procedimiento asociado a despliegue en PHA, de instalaciones sujetas a DR. Fuente: Elaboración propia	33



Junta de Andalucía

